

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez dentro del presente tramite de insolvencia, las siguientes actuaciones:

Se realizó el registro de la apertura del proceso de liquidación en el RNE, desde el 13/03/2023 hasta el 10/04/2023 (ver anexo 03 C01 Principal).

El Gerente de Aliar S.A., Dr. José Fernando Valencia, allegó memorial indicando que la sociedad acepta la designación como partidor e indica que el Dr. José Omar Tamayo actuará ejerciendo dicho cargo en el proceso. (ver anexo 09 C01Principal)

Fueron allegadas respuestas de los despachos judiciales que se relacionan a continuación, indicando no tener procesos vigentes en contra del deudor:

- Juzgado Primero Promiscuo de Cauca (Antioquia) (ver anexo 16 C01 Principal)
- Juzgado Primero Promiscuo de San José (Caldas) (ver anexo 17 C01 Principal)
- Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Guajira (Ver anexo 20 C01Principal)
- Juzgado Primero Promiscuo de Corrales (Boyacá) (Ver anexo 22 C01Principal)

Transunión allegó oficio informando haber realizado la anotación respectiva a la apertura del trámite de Insolvencia y asimismo solicitó al despacho remitir la relación de las acreencias de ésta, así como de las entidades crediticias y comerciales con las cuales se encuentran vigentes las obligaciones. (ver anexo 19 C01 Principal)

La liquidadora Laura María Velasco allegó memorial manifestando no aceptar el cargo. (ver anexo 21 C01 Principal).

El liquidador Esteban Restrepo Uribe allegó memorial indicando su aceptación al cargo y de igual forma, manifestó no encontrarse incurso en causales de inhabilidades y/o incompatibilidades, así como conflictos de intereses que le impidan cumplir con la gestión encomendada. (ver anexo 23 C01 Principal)

Manizales, 12 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00108-00
DEUDOR: SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el presente trámite liquidatorio.

I. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes, los siguientes documentos: i) respuesta allegada por la Doctora Laura María Velasco, ii) respuesta allegada por Transunion y iii) las respuestas allegadas por Juzgado Primero Promiscuo de San José (Caldas), Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Guajira y Juzgado Primero Promiscuo de Corrales (Boyacá).

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por Transunion y en consecuencia, disponer que por secretaría se remita a dicha entidad, la relación de las acreencias reportadas por el deudor Sebastián González Rodríguez, indicando las entidades crediticias y comerciales con las cuales se encuentran vigentes las obligaciones.

TERCERO: NO ACEPTAR la manifestación realizada por ALIAR S.A. frente a la aceptación del nombramiento como partidores, por cuanto dicha persona jurídica no fue designada para ejercer ese cargo al interior del presente trámite.

CUARTO: POSESIONAR al Doctor Esteban Restrepo Uribe, identificado con CC. 75.088.253 para que ejerza las funciones de liquidador dentro del presente proceso, En virtud a ello, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en los ordinales tercero y cuarto del auto del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Sebastián González Rodríguez.

QUINTO: DISPONER que por secretaría se comparta al liquidador posesionado el expediente digital para que se entere de todas y cada una de las actuaciones que debe cumplir y las que se han surtido hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad23edd5aa376dd78ae206942a8d4d2fac603c6a8b57f029227a9749c64efeff**

Documento generado en 12/05/2023 10:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>